



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLADYS YAIME NARVÁEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUARNIZO PERALTA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00727-00

GLADYS YAIME NARVÁEZ obrando en causa propia, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **JUAN CARLOS GUARNIZO PERALTA**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que la parte actora aportó dirección electrónica de notificación del demandado **JUAN CARLOS GUARNIZO PERALTA**, no obstante, brilla por su ausencia la declaración bajo gravedad de juramento de la forma en la que obtuvo la información del correo electrónico del demandado, de conformidad con el Art. 8° Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, observa el Despacho que el título valor -letra de cambio- presentada para su ejecución, no cuenta con la aceptación del deudor en el cuerpo del título valor, haciendo que no halla plena prueba de la obligación en contra del demandado.

Al respecto refiere el artículo 422, del Código General del Proceso:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)". Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con los numerales 04 y 11 del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio y como accionante para el cobro judicial en la presente actuación, a la señora **GLADYS YAIME NARVÁEZ**, identificada con C.C. No. 55.154.349 de Neiva.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **056** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO